

Manual antilavado para principiantes

Si no quiere que se filtre el dinero sucio a su empresa, ¡blíndela!

Desde la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) a mediados del 2013 el empresariado mexicano que celebra actividades vulnerables se ha roto la cabeza intentando cumplir con las obligaciones provenientes de esta, mismas que se pueden resumir en una idea generalizada: una adecuada gestión de riesgos, porque aun cuando la referida norma también prevé compromisos en torno a la identificación y exhibición de avisos, lo cierto es que ninguno de los dos podrá cumplirse adecuadamente sin un sólido manejo de las contingencias.

Los programas de administración de riesgos se basan en políticas y procesos adecuados, incluidas estrictas reglas de debida diligencia con la clientela, para promover normas éticas y profesionales de alto nivel en el sector empresarial y evitar que una empresa sea utilizada, intencionalmente o no, con fines delictivos.¹

No obstante, para lograr una sólida gestión se requiere realizar la identificación y el análisis de los factores de riesgos detectados, para que las políticas y los procedimientos se elaboren como resultado de la evaluación y del perfil de riesgo de la empresa.

Cabe mencionar que el diseño de las políticas y procedimientos no deberá perseguir únicamente el estricto cumplimiento de toda la legislación y regulación pertinentes, sino el objetivo más general de identificar, vigilar y mitigar los escollos de todo el grupo.

Para lograr un sistema sólido de lineamientos que mitiguen todos los riesgos a los que se pueda enfrentar un negocio es menester compilarlos en un *manual antilavado*, sin menoscabo de la necesidad de contar con un oficial de cumplimiento.

A continuación realizamos una serie de recomendaciones para elaborar dicho manual.

¿Cómo iniciar?

Como ya se explicó, el manual antilavado está integrado con los mecanismos que permiten no solo cumplir con las disposiciones en prevención de lavado de dinero (PLD) y financiamiento al terrorismo (FT), sino también con los que permiten inhibir las conductas que atenten contra estas, junto con las mejores prácticas que deberán adoptar los empleados en el evento de presentarse conductas lesivas.

Para efectos de contar con una guía avalada por la autoridad, se sugiere utilizar los Lineamientos para la elaboración del manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que aun cuando son aplicables para las entidades reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debido a que ellas sí están obligadas a contar con un manual antilavado, no existe impedimento alguno para adoptarlos como una guía para quienes estén fuera del sistema financiero.

A pesar de lo anterior, el éxito de cualquier manual antilavado radicará en su adecuada personalización, es decir, su contenido debe obedecer a las necesidades de la empresa, tras una identificación de los riesgos a los que se ve enfrentada. No es lo mismo elaborar un compendio en PLD/FT para una automotriz que para una arrendadora de inmuebles.

Además, la propia CNBV señala que los Lineamientos solo tienen como propósito el auxiliar, por lo cual su contenido es enunciativo, y no limita las políticas, medidas o procedimientos que cada entidad decida implementar.

Antes de entrar a la estructura de un manual en PLD/FT es necesario recordar que el lavado de activos, según la Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia (UIAF) es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales puedan hacer uso de dichos recursos.

Igualmente, la UIAF señala que el principal objetivo del blanqueo de capitales es gastar o invertir el producto del delito sin dejar evidencia de su ilegitimidad, y por ende, quedarse lejos de la atención de las autoridades judiciales.³

Como se puede apreciar, no solo se hace referencia al dinero o efectivo, sino que se engloba a todos los activos, debido a que en las operaciones de PLD se ven involucrados inmuebles, joyas, donativos, automóviles, obras de arte, seguros, etc.

Partes que lo integran

Políticas de identificación de clientes

En este apartado se desarrollarán los aspectos a considerar al elaborar las políticas de identificación de los clientes o usuarios. Los lineamientos usados para tal efecto otorgarán mayor seguridad a las operaciones efectuadas, pues al verificar la identidad de estos, se pueden mitigar los riesgos operacionales, legales o reputacionales a los que pudiera estar expuesta la empresa.

Adicionalmente el artículo 11 de las Reglas de Carácter General (RCG) a las que se refiere la LFPIORPI señala que *las personas obligadas observarán una política de identificación que comprenderá, como mínimo, los lineamientos establecidos por las propias Reglas*, así como los criterios, medidas y procedimientos internos requeridos para su debido cumplimiento, y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados.

Entonces, al incluirlas en el manual antilavado ayudaría a cumplir con tal imposición.

La información que se solicitará como parte de las políticas de identificación variará dependiendo del cliente o usuario, sin embargo, existen algunos datos mínimos que deberán recabarse como: el nombre, profesión, domicilio, identificaciones personales con fotografía y firma, estatus migratorio (tratándose de extranjeros), así como la identificación de los representantes legales.

Para llevar a cabo lo mencionado, se debe utilizar los Anexos que aparecen en las RCG. Sin embargo, estos sirven solo como guía, pues establecen un mínimo que no impide aumentar los documentos de identificación, según los menesteres del negocio.

Asimismo, los Lineamientos indican que es conveniente establecer:

- la lista de documentos que se requerirán, de existir, al beneficiario (cuando en la actividad vulnerable el beneficiario real de la operación sea un tercero, es decir, que no sea el cliente directo) cuando se presente a ejercer algún derecho. De acuerdo con

el numeral 15 de las RCG se le exigirá como mínimo los documentos contenidos en los Anexos, según le corresponda

- casos en los que es recomendable que se recaben otros medios de identificación. En este panorama, el numeral 33 de las RCG indica que si los documentos de identificación presentan tachaduras o enmendaduras, se tendrán que solicitar otros, o en su defecto, se pedirán dos referencias bancarias o comerciales, incluso dos personales (esto se realizará previo a la operación respectiva)
- las políticas para la conservación de las copias de los documentos y, en caso de establecerse como medida de control, de los resultados de las entrevistas realizadas a sus clientes antes de iniciar una relación comercial. Al respecto, el numeral 33 de las RCG indica que debe asegurarse que las copias que integren el expediente sean legibles, y además se cotejarán contra los documentos originales o las copias certificadas respectivas. Por lo que hace al almacenamiento, podrá conservarse de manera física, sin que exista la necesidad de hacerlo electrónicamente, siempre que se contenga en un archivo físico único, y esté en todo tiempo a disposición del SAT para su verificación
- forma en que se desarrollará la entrevista personal de clientes, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos y la manera en que se asentarán los resultados de dicha entrevista
- la obligación y procedimientos para que los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de clientes o usuarios sean conservados, por un periodo no menor a cinco años (art. 36, LFPIORPI)
- procedimientos para prevenir el uso indebido de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, estableciendo que cuando el sujeto obligado realice operaciones a través de este tipo de medios, deberá integrar previamente el expediente de identificación de clientes o usuarios y establecer mecanismos para registrarlo
- mecanismos de seguimiento y agrupación de operaciones. Al respecto, es pertinente remarcar que el artículo 19 de las RCG señala que quienes realicen actividades vulnerables deben establecer sistemas para dar seguimiento a los actos de cada uno de sus clientes en lo individual, por los montos indicados para la identificación, por un plazo de seis meses para efectos de la acumulación indicada en el numeral 17 de la LFPIORPI.

En este rubro también se recomienda, si se comercializa con diversos medios de pago o se tienen sucursales, incorporar los instrumentos pertinentes para rastrear todos los movimientos

Conoce a tu cliente

Trazará el camino a seguir para saber más sobre los clientes; se buscará tener una idea clara de su profesión o ramo de negocio para estar en posibilidad de tener una noción sobre la procedencia de los recursos.

Igualmente, este apartado será auxiliar para instaurar, en el evento de iniciar una relación de negocios con un cliente, es decir, que sea constante o prolongada, instrumentos que logren puntualizar su comportamiento habitual con la finalidad de fijar los criterios capaces de detectar cuando este se aparte o modifique su perfil transaccional.

Según las recomendaciones de la CNBV, es necesario prever:

- pautas de clasificación de riesgo en una escala de bajo a alto, sin límite de las categorías que se estimen convenientes según el giro comercial de la empresa, o en su caso, de las actividades vulnerables que operen

- pormenores necesarios para el debido conocimiento del perfil transaccional de los clientes, junto con los supuestos en los que se estimará que se apartaron de este. Al detectar puntualmente las hipótesis graves, también es importante determinar cuáles serán las acciones a implementar para mitigar, y de ser posible, evitar el riesgo
- alertas para cotejar y detectar cambios en el comportamiento transaccional, además de la persona encargada de recibirlas
- políticas internas que se aplicarán a los clientes catalogados como de alto riesgo
- medios para que la persona o comité encargado del cumplimiento de la ley antilavado tenga conocimiento de los contratos u operaciones que pudiesen representar una contingencia para la empresa
- supuestos en los que de acuerdo con el grado de riesgo de los clientes se practicará una visita domiciliaria para integrar debidamente el expediente, o en su caso, actualizar sus datos
- técnicas para identificar a los propietarios reales de los recursos utilizados por los clientes o usuarios, es decir, cuando se presente un beneficiario controlador (obtiene el beneficio derivado de la operación, siendo quien en última instancia ejerce los derechos de uso, goce o disfrute del bien o servicio)

Avisos

En este apartado se desarrollarán las políticas que permitan distinguir las operaciones que cumplen con los criterios para considerarse objeto de envío de aviso como actividades vulnerables.

Una de las bondades de este rubro es que permitirá reconocer cuáles son los riesgos más usuales en la operación diaria y a qué servicios están asociados, para plantear la posibilidad de suprimirlos.

Para lograr un mejor cumplimiento de la LFPIORPI es recomendable puntualizar las categorías de avisos a los que estarán compelidos según las actividades que celebren:

- *avisos por actividades vulnerables*, se exhibirán a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se hubiese celebrado el negocio objeto del mismo
- *avisos 24*, regulados por el artículo 27 de las RCG, se presentarán en el supuesto de que quien lleve a cabo un acto u operación tildada de vulnerable, cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier índole para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, exhibiéndose dentro de las 24 horas siguientes a partir de que se conozca la referida información
- *informes en cero*, por:
 - no celebrar ninguna actividad vulnerable en el mes atinente
 - las actividades vulnerables del artículo 27 Bis de las RCG:
 - el ofrecimiento de operaciones de mutuo o garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos (art. 17, fracc. IV, LFPIORPI), cuando las personas morales que formen parte de un grupo empresarial las realicen:
 - con empleados de las compañías integrantes del grupo, o
 - administrando recursos aportados por los trabajadores de las corporaciones que conforman al grupo, y otorguen mutuos o préstamos a ellos con cargo a esos recursos (siempre que el importe hubiese sido entregado mediante una institución financiera)

- el otorgamiento de mutuo o garantía, préstamos o créditos, siempre que los realicen fideicomisos públicos en donde funja como fideicomitente la SHCP y como fiduciario el Banco de México, o los celebrados con los integrantes del sistema financiero
 - la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles (art. 17, fracc. V, LFPIORPI), tratándose de la primera venta de inmuebles, si:
 - los recursos provienen total o parcialmente de instituciones de banca de desarrollo o de organismos públicos de vivienda, y
 - la totalidad del precio hubiese sido cubierta por conducto de instituciones del sistema financiero
- la comercialización habitual profesional de vehículos terrestres (art. 17, fracc. VII, LFPIORPI), cuando la operación se realice entre compañías que tengan por objeto el armarlos o importarlos con sus distribuidores, franquiciatarios o concesionarios autorizados, y su totalidad hubiese sido cubierta usando una institución financiera
- el arrendamiento de inmuebles (art. 17, fracc. XV, LFPIORPI) cuando quien lo realice y el cliente o usuario, formen parte de un grupo empresarial y el monto total de la contraprestación hubiese sido cubierta por conducto del sistema financiero o no exista un flujo de recursos

También es pertinente precisar los métodos que se emplearán para mandar los avisos, ya que aun cuando todos se hace a través del Sistema del Portal para la Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), se ofrecen dos opciones para realizarlo: captura en línea y envío masivo de archivos, esta herramienta permite mandar los reportes mediante plantillas descargables en Excel, al generar archivos XML.

Lo anterior cobra relevancia si se prevé que el SPPLD ha llegado a presentar inconsistencias en sus herramientas destinadas para el envío de avisos. Entonces, lo mejor es asentar tanto el medio que se usará como los planes de contingencia a seguir cuando corresponda.



Confidencialidad

Dadas el índole y reserva de la información que se obtiene sobre los clientes es necesario que los directivos, empleados y apoderados de la sociedad mantengan estrictas medidas de control y confidencialidad sobre las actividades realizadas, así como del contenido de los avisos.

En ese entendido, adicionalmente se incluirán los procesos para que los miembros del consejo de administración, el oficial de cumplimiento, además de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados mantengan absoluta confidencialidad sobre la información relativa a las actividades vulnerables.

De igual modo, no debe olvidarse que los quehaceres englobados en la LFPIORPI están enfocados a la recolección de datos de índole financiero, comercial y personal, con la finalidad de esclarecer, tanto la identidad como la ocupación de los clientes y usuarios con quienes se celebren actividades vulnerables, para determinar y garantizar que el origen de los recursos monetarios está en una actividad lícita.

Así, el cumplir con las obligaciones de la ley antilavado no exime de la observancia de otras disposiciones, como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la cual tiene por objetivo la protección de la información personal cuando esta sea tratada por los particulares (personas físicas o morales).

Las obligaciones de la LFPDPPP que son compatibles con la LFPIORPI, y por ende, deben ser señaladas en el propio manual antilavado son:

- otorgar el aviso de privacidad a los titulares de los datos personales
- asegurar que el tratamiento esté cumpliendo con los principios de protección contenidos en la ley y con las medidas de seguridad
- sujetar todo tratamiento al consentimiento del titular (salvo las excepciones previstas), incluyendo la finalidad para la cual fueron recabados

Con estos antecedentes, se observa la conexión entre la LFPIORPI y la LFPDPPP, porque mientras la primera exige la recolección y almacenamiento de información personal y financiera; la segunda requiere precisamente que esos datos se sometan a un tratamiento adecuado.

En ese sentido, aquellos sometidos al imperio de la LFPIORPI también tendrán que satisfacer las obligaciones de protección de privacidad de datos personales y autodeterminación informativa. El principal cometido será darle a conocer al titular de los datos (con quien esté celebrando una actividad vulnerable) la información que se está recabando y los fines relacionados con la ley antilavado, a través del aviso de privacidad.

Encargado del cumplimiento

A diferencia de la normatividad aplicable a las organizaciones de crédito, los sujetos regulados por la ley antilavado *no están obligados a contar con ninguna estructura interna*, tales como un Comité de Comunicación y Control o un oficial de cumplimiento.

No obstante, el artículo 20 de la LFPIORPI señala que las personas morales designarán a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha ley, y de no hacerlo, esta tarea recaerá sobre los integrantes de su órgano de administración.

Partiendo del párrafo anterior es viable afirmar que aun cuando la LFPIORPI no prevé la obligación de contar con un oficial de cumplimiento, sí lo hace con una figura similar, pero a diferencia del primero, este no necesita certificación especial para encargarse de los compromisos de la ley antilavado ni tampoco tiene un catálogo específico de tareas a realizar.

Es justo esa distinción lo que ha provocado que las empresas nombren a cualquier empleado al frente de las responsabilidades provenientes de la LFPIORPI, poniendo en riesgo no solo el negocio como blanco fácil para el lavado de dinero, sino también su patrimonio dado lo cuantioso de las multas aplicables.

Ante la falta de regulación expresa, es viable que el manual antilavado atienda la forma en que se seleccionará al encargado del cumplimiento, incluso cuáles serán sus tareas, junto con sus responsabilidades y la forma en que se tomarán las decisiones: individual o en conjunto con otro órgano de la empresa, así como si contará con un área o equipo especial.

Selección, capacitación y difusión

Uno de los aspectos más relevante y menos atendido es el referente a la contratación del personal que esté al frente en las negociaciones o dentro de la compañía, a cargo de la información relativa a la identificación de los clientes o la relacionada con la exhibición de avisos: el blindaje contra el blanqueo de capitales empieza en casa.

En el manual antilavado se elaborará una sección en la que se asentarán los criterios utilizados para contratar al personal y mantener un alto estándar de capacitación del mismo con respecto al contenido de las políticas reseñadas en el propio documento.

La capacitación es relevante para contar con una adecuada observancia de la LFPIORPI porque dota de la calidad técnica y experiencia necesaria para lograr prevenir, detectar y reportar operaciones probablemente vinculadas con recursos de proveniencia ilícita.

Conclusiones

El manual en PLD/FT es la mejor arma para evitar que una empresa sea utilizada como medio de blanqueo de capitales, pues contiene los mínimos y máximos necesarios para no comprometer la operatividad diaria, pero siempre dentro de un margen de legalidad.

A la par, permite un cumplimiento adecuado de la LFPIORPI, y por ende, el ser objeto de cuantiosas multas, e incluso, de investigaciones penales.